

Instituto Nacional de Viviendas Económicas, sito en los Caminos Cíbils y Sanfuentes, estableciéndolas en cuatro (4) metros, respecto a los frentistas al último de los nombrados caminos, según plano de fs. 3 del Expediente N° 47.954, del Servicio del Plan Regulador.

Art. 2° – Comuníquese. Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, a 14 de mayo de 1980.

Dr. J. Héctor Volpe Jordán
Presidente

Roger F. Monteagudo
Secretario General

RESOLUCION N° 146.838

Montevideo, mayo 20 de 1980.

VISTO: el Decreto N° 19.768 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 14 de mayo ppdo., y recibido por este Ejecutivo el 15 del mismo mes, por el cual de conformidad con la Resolución N° 146.124 de 7 de mayo de 1980, se reducen de 5 (cinco) a 3 (tres) metros, las servidumbres non edificandi frontales, para los predios componentes del Barrio N° 8 del ex Instituto Nacional de Viviendas Económicas, sito en los caminos Cíbils y Sanfuentes, estableciéndolas en 4 (cuatro) metros, respecto a los frentistas al último de los nombrados caminos, según plano de fs. 3 del Expediente N° 47.954, del Servicio del Plan Regulador;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; comuníquese al Departamento Jurídico y a los Servicios de Edificación y Plan Regulador; y transcríbese —con agregación de los antecedentes— al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.

Dr. Oscar Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

[ADMINISTRACION MUNICIPAL. — Nuevas normas que regirán para la actividad del comercio ambulante particularmente el nombrado "quiosco rodante" dedicado a la venta de productos alimenticios.]

DECRETO N° 19.778

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,
DECRETA:

Artículo 1° — La Intendencia Municipal podrá autorizar el estacionamiento y funcionamiento transitorio en la calzada, de quioscos rodantes destinados a la

venta de productos alimenticios, en las condiciones que se establecen en este decreto.

Art. 2º – En ningún caso los quioscos rodantes podrán instalarse y vender sus productos en la vía pública, sin el correspondiente permiso municipal.

Art. 3º – Los interesados en la obtención del permiso deberán presentar la solicitud por escrito ante el Servicio competente, en papel timbrado municipal, con el aporte de los siguientes datos:

- A - nombre y domicilio de la persona física o jurídica que solicite el permiso;
- B - documento de identidad o fotocopia autenticada del contrato social, según corresponda en cada caso;
- C - especificación de la mercadería a vender y su procedencia;
- D - plano del quiosco rodante a escala apropiada, vista exterior del mismo y memoria descriptiva;
- E - plano del lugar donde se proyecte estacionar el quiosco rodante, días y horarios de actividad;
- F - certificado de buena conducta expedido por la Jefatura de Policía de Montevideo; y,
- G - autorización por escrito, con firma autenticada por Escribano Público, del propietario y del ocupante del inmueble a cuyo frente se propone instalar el quiosco rodante.

Art. 4º – Los quioscos rodantes tendrán las dimensiones que determine la reglamentación, ajustándose en lo pertinente, a las normas contenidas en el Decreto Nº 15.684, de 23 de junio de 1972 y sus modificativos.

Art. 5º – Los quioscos rodantes deberán estar provistos de depósito de agua potable, pileta para lavar la vajilla y demás útiles y de las instalaciones necesarias para una correcta e higiénica conservación y protección de los productos. Tendrán también un depósito para recibir el agua servida, la cual se evacuará en los lugares apropiados y depósitos para residuos y papeles.

Art. 6º – No se permitirá la instalación de quioscos rodantes cuando:

- A - se encuentren instalados a menos de 150 (ciento cincuenta) metros de comercios fijos, que expendan los mismos productos;
- B - la acera frentista tenga un ancho inferior a 3 (tres) metros;
- C - la calzada tenga un ancho inferior a 7 (siete) metros en las vías de circulación en sentido único, y de 9 (nueve) metros en las de doble circulación;
- D - exista prohibición municipal de estacionamiento en uno o ambos lados de la calzada; y,
- E - se obstaculice el tránsito peatonal o vehicular a juicio del Servicio competente.

Art. 7º – Tampoco se permitirá la instalación de quioscos rodantes:

- 1º – en avenidas, ramblas, bulevares, aceras y espacios públicos no vehiculares o privados;
- 2º – en las vías de tránsito que circunvalan las Plazas de la Constitución, Independencia, Fabini, de Cagancha, de los Treinta y Tres; Palacio Legislativo, Palacio Municipal y Plaza de la Nacionalidad Oriental; y,
- 3º – frente a edificios públicos.

Art. 8º – Prohíbese, sin previa autorización municipal:

- A - el cambio del lugar asignado para realizar la venta; y,
- B - la sustitución del quiosco rodante autorizado.

Art. 9º – Los permisos para la instalación y funcionamiento de quioscos rodantes, serán otorgados por la Intendencia Municipal a nombre de persona física o jurídica y tendrán el carácter de precarios y revocables, sin derecho a indemnización de especie alguna e intransferibles.

Art. 10 – El permisario pagará en el acto en que se notifique del otorgamiento del permiso, el tributo que se refiere el artículo 43º del Decreto Nº 18.579, de 30 de diciembre de 1977 y sus modificativos.

Art. 11 – Concedido el permiso, el permisario deberá solicitar y obtener en los Servicios competentes, el empadronamiento e inscripción a su nombre del vehículo rodante.

Art. 12 – El permisario no podrá ejercer su actividad sin que previamente deposite en la Tesorería Municipal, la garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones, que determinará la Intendencia Municipal.

Art. 13 – El precio por la ocupación de calzada de los quioscos rodantes, será fijado por la Intendencia Municipal, en función de la zona, tiempo de ocupación y superficie ocupada.

Art. 14 – La explotación del quiosco rodante será realizada directamente por el titular del permiso, sus dependientes o familiares, quienes deberán poseer carné de salud vigente, expedido por el Servicio Médico Municipal o por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 15 – La elaboración, manipuleo y expendio de los productos referidos en el artículo 1º, así como el vehículo e instalaciones y el personal que realice tales actividades, habrán de observar las normas contenidas en el Decreto Nº 16.797, de 5 de mayo de 1975 y sus modificativos.

Art. 16 – Las infracciones al presente decreto serán sancionadas, según su gravedad, de la siguiente forma:

- A - multas hasta el importe máximo legal autorizado;
- B - suspensión del funcionamiento del quiosco rodante hasta un máximo de 30 (treinta) días;
- C - remoción del quiosco rodante; y,
- D - caducidad del permiso cuando exista reincidencia o lo justifique la gravedad de las infracciones cometidas.

Podrán acumularse las sanciones referidas en los incisos precedentes.

Art. 17 – Son obligaciones del permisario:

- A - mantener en perfecto estado de higiene el lugar de estacionamiento;
- B - retirar el quiosco rodante de la vía pública, una vez terminado el horario de labor autorizado;
- C - abonar puntualmente el precio de ocupación de calzada;
- D - presentar al personal inspectivo, cuando éste lo solicite, la documentación que se refiera tanto al vehículo, como al personal y a las mercaderías que se expendan en el quiosco rodante; y,
- E - colocar en lugar visible del quiosco rodante la fecha y número de resolución del otorgamiento del permiso, el certificado de habilitación bromatológica y la lista de precios.

Art. 18 – La Intendencia Municipal reglamentará el presente decreto.

Art. 19 – Comuníquese. Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, a 21 de mayo de 1980.

Dr. J. Héctor Volpe Jordán
Presidente

Roger F. Monteagudo
Secretario General

RESOLUCION Nº 146.930

Montevideo, mayo 23 de 1980.

VISTO: el Decreto Nº 19.778 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo y recibido por este Ejecutivo el 21 de mayo ppdo., por el cual, de conformidad con la Resolución Nº 146.523 de 16 de mayo de 1980, se aprueba la ordenanza para la actividad del comercio ambulante, particularmente el nombrado "quiosco rodante", dedicado a la venta de productos alimenticios, disponiéndose que la Intendencia Municipal reglamentará el presente decreto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; comuníquese a los Departamentos de Hacienda, Higiene y Asistencia Social, Tránsito y Transporte y Jurídico; y transcríbese —con agregación de los antecedentes— al Departamento Administrativo.

Dr. Oscar Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

[URBANIZACION. — Designación para expropiar totalmente los Padrones Nºs 130.701 y 133.729 con destino a la apertura de la calle Gronardo, entre las de Saint Bois y Francisco Echagoyen.]

DECRETO Nº 19.781

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,
DECRETA:

Artículo 1º – Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo, a designar para expropiar totalmente los Padrones Nºs 130.701 y 133.729, de mts² 584 y 393,85 aproximados, respectivamente, con destino a la apertura de la calle Gronardo, entre las de Saint Bois y Francisco Echagoyen.

Art. 2º – Declárase de urgencia la ocupación de los inmuebles.